

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	linea
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 30 de octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 150

Autorizada la exportación de aceite de oliva por Real decreto de 10 de Enero último, con arreglo al régimen establecido en la Real orden número 24, de 13 del mismo mes, se constituyeron por los exportadores, en garantía de los respectivos permisos, depósitos de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, de los cuales ha dispuesto este Ministerio, aplicándolos a la regulación del mercado de consumo, logrando por este medio que el consumidor haya podido obtener esa indispensable sustancia alimenticia al moderado precio de la tasa.

Pero tales depósitos reguladores del consumo están a punto de agotarse, y ya el Gobierno carecerá de ese eficaz elemento moderador del comercio libre, a quien no sería posible exigir que vendiese al público al precio de tasa si no se le suministra la mercancía en las mismas condiciones.

Precisamente en estos momentos el Ministerio se ve en la dolorosa imposibilidad de atender numerosas y apremiantes peticiones de aceite de tasa que le han dirigido las Juntas provinciales de Subsistencias de casi todas las provincias, donde se producirán grandes conflictos si con toda urgencia no se los abastece de esa necesaria sustancia.

El Gobierno se ha preocupado con todo interés que la materia requiere de este importantísimo problema, llegando a la conclusión de que el único medio de resolverlo es

la disposición de aceite, para distribuirlo al consumo a precio de tasa, en adjudicaciones que de la misma se hagan a las Juntas provinciales de Subsistencias, o directamente a los almacenistas y detallistas que revenden ese artículo.

Es decir, que el remedio está en reponer los depósitos que se están agotando.

Mas para ello el Gobierno no tiene más que dos procedimientos: o incautarse del aceite, tomándolo a precio de tasa de quien lo tenga, o reforzar los depósitos por el mismo procedimiento que se constituyeron los que ahora se agotan, o sea adquiriéndolos en garantía de nuevos permisos de exportación.

Inclinado el Gobierno a este segundo medio, en cuanto por él sea posible abastecer el consumo nacional hasta fin de año, en que la nueva cosecha moderará los precios del mercado libre, se ha decidido a utilizar el remanente no exportado, por renuncia o caducidades de permisos oportunamente concedidos al amparo del régimen vigente, invitando de paso a los tenedores de aceite a que los ofrezcan a precio de tasa, a cambio de un derecho que se les podrá reconocer en su caso de exportar una cantidad igual a aquella que depositen a disposición del Ministerio para las necesidades del consumo interior.

En su virtud, y oída la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º En término de quince días, a contar de esta fecha, se admitirán instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite a precio de tasa, expresando sustancialmente:

a) Que se ha constituido un depósito de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, limpio, y de sustentación, en la cuantía que desee el solicitante, acreditando tal hecho con testimonio del acta notarial de presencia que exige la Real orden de 29 de abril último. Estos depósitos deberán ser constituidos con posterioridad a la fecha de esta Real orden, no admitiéndose, por tanto, actas de depósitos constituidos anteriormente.

b) Que ese depósito, constituido a disposición del Ministerio de Abastecimientos, lo ofrece el solicitante a precio de tasa en compensación al permiso de exportación que desearía obtener, de una cantidad de aceite igual a la que ha de depositar.

c) Que el solicitante es productor, refinador o exportador de aceite, matriculado con anterioridad a esta fecha, cualidades que se acreditarán en el acta de constitución

del depósito, por exhibición del Notario del recibo corriente de la contribución territorial o industrial.

d) Que el solicitante es dueño del aceite del depósito y que posee otra igual cantidad para exportar, designando el sitio en que lo tiene, así como la Nación a que va destinado y la Aduana por donde desea hacer la exportación.

2.º Los depósitos que se constituyan para acompañar el acta a la solicitud indicada en el artículo anterior, comprenderá el 20 por 100 de la total cantidad ofrecida.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias (que habrán de entregarse a la mano en el Registro general del Ministerio, o por correo en pliego certificado) y conocido su total importe, el Ministerio de Abastecimientos procederá en un plazo de cinco días a determinar la cantidad que puede exportarse, según que los depósitos se consideren o no suficientes para asegurar el abastecimiento del mercado nacional hasta fin de año. Si el Ministerio entendiese que son bastantes, se autorizará la exportación de una cantidad igual a la total ofrecida por los solicitantes; en caso contrario, se reducirá en un tanto por ciento la concesión de la cantidad a exportar a prorrata de la solicitada por cada uno de aquéllos, y si las ofertas hechas no ofreciesen, a juicio del Ministerio, las garantías antes indicadas, no se consentirá la exportación de cantidad alguna. La resolución que el Ministerio adopte se publicará, con la relación correspondiente, en la «Gaceta de Madrid», para que en el término de quince días, a contar de dicha publicación, se completen los depósitos hasta la cantidad total que se determine, ya que en todo caso, de concederse alguna exportación, su cuantía habrá de ser igual a la que quede en depósito.

4.º El Ministerio dispondrá, antes de conceder los permisos, una inspección de los depósitos correspondientes. A tal fin designará Inspectores especiales con la misión de comprobar la existencia de los depósitos y la cantidad y calidad del aceite de su razón, produciendo ante el Ministerio las oportunas certificaciones de tales extremos. En los casos de inexistencias del depósito o defectos de cantidad o calidad, el Inspector procederá al decomiso de lo existente en tal depósito, y el Ministerio denegará la concesión de su referencia, imponiendo además una multa al solicitante que pretendió utilizar el depósito falso o defectuoso.

5.º El solicitante que no complementase el depósito en el plazo fijado en el artículo 3.º, perderá su derecho a la exportación y el depósito del 20 por 100 que hubiere constituido.

6.º El Ministerio podrá disponer inmediatamente del 20 por 100 constituido en depósito para subvenir a las necesidades del consumo nacional, sin que por este hecho venga obligado a otorgar el permiso de exportación correspondiente. Si no se concediese el permiso por causas no imputables al solicitante y el Ministerio hubiese dispuesto del 20 por 100 del depósito, se resarcirán al interesado los gastos que justifique haber hecho para la constitución y entrega del depósito utilizado.

7.º Asimismo podrá disponer de la totalidad de los depósitos constituidos desde el mismo momento en que se otorguen los respectivos permisos, aunque éstos no se utilicen por los concesionarios que los renuncien o dejen de realizar las exportaciones en el plazo de vigencia de aquéllos, sea cualquiera la causa de su ineffectividad.

8.º Los permisos que se otorguen serán valederos hasta el día 1.º de marzo de 1920, sin que por ningún motivo pueda concederse prórroga alguna.

9.º Los depósitos no adjudicados al consumo público quedarán cancelados el día 1.º de marzo de 1920. Cuando se adjudiquen para tal fin, los depositantes tendrán

obligación, que contraerán en el acta de depósito o en otra adicional, de poner el aceite sobre vagón en la estación más próxima de vía férrea general, libre de todo gasto para el adjudicatario.

10. Los permisos que se otorguen serán intransferibles. Las transferencias comprobadas darán lugar a la anulación del permiso y una multa de 5.000 pesetas, que pagarán solidariamente cedente y cesionario.

11. En cuanto no resulte modificado por las disposiciones que anteceden, continúa en vigor el régimen establecido en la Real orden de 13 de enero último y en las complementarias o aclaratorias de la misma, tanto respecto de los derechos de exportación como de los demás trámites administrativos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1919.—C. de San Luis.

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

REAL ORDEN NUM. 151

Al cerrarse la exportación de aceite de oliva el 6 de julio último por haberse cubierto el cupo exportable de 90 millones de kilogramos, fijado para el año 1919, obraban en esa Comisaría general peticiones de exportación debidamente requisitadas que no pudieron ser atendidas por hallarse fuera de cupo, y posteriormente se han presentado numerosas solicitudes que fueron acumulándose en la Comisaría en expectativa de que se autorizase nueva exportación.

Disponiéndose el Gobierno a conceder nuevos permisos, consultó a la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites acerca de las condiciones a que habrían de ajustarse, y este organismo, en recientes sesiones adoptó acuerdos a los que se han dado expresión legislativa en la Real orden número 150, que se inserta en esta misma *Gaceta*, quedando, por tanto, sin eficacia alguna las peticiones de exportación presentadas con anterioridad a esta fecha y al amparo de un régimen que se ha modificado sustancialmente.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el Rey (q. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general, con anterioridad a esta fecha.

2.º Que por la Comisaría general se devuelvan las documentaciones respectivas a los interesados que las pidan en forma.

3.º Que a los interesados en esas documentaciones ineffectivas se les provea, por la Comisaría general, de un documento de cancelación de los depósitos que tenían constituidos en garantía de las peticiones que se dejan sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—C. de San Luis.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 27 al 40, de orden del señor

governador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero y Colindres envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de pretilos en la carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 8, 11, 25, 45, 46, 52, 54, 74, 75 y 76, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Hazas en Cesto, Laredo, Liendo y Castro-Urdiales envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de pretilos de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 5, 10, 16, 25, 28, 30, 31 y 32, de orden del señor gobernador de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Puenteviesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Liérganes y Riotuerto, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 1 al 32, de orden del señor gobernador de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega, Puenteviesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Penagos, Liérganes y Riotuerto envíen

al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 28 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que determina el artículo noveno del vigente reglamento de Minería, se notifica por medio del presente anuncio al tutor o representante legal del menor hijo de José de la Torre y Mercedes San Martín, por desconocerse su residencia, para que en el plazo de quince días manifieste, como dueño de terrenos radicantes en el paraje La Reyerta, pueblo de Peñacastillo (Santander), si se compromete a no explotar por su cuenta las arcillas aluminosas solicitadas en su terreno por don Bernardo Escudero Bueno, vecino de Santander, en su registro minero «Angeles», número 14.543; previniéndole que, de no contestar en dicho plazo, se entenderá que desiste de su explotación y continuará el expediente su tramitación.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 15 de noviembre de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 74 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 10 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificó el día 15 de octubre, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la «Gaceta de Madrid»,

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de noviembre se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimientos, a cuyo fin se publica el presente anuncio, facilitándose en la Intervención de Hacienda los impresos para este servicio.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Junta provincial de Beneficencia

FUNDACION MADRAZO, DE MARRON

Con objeto de terminar definitivamente la lista de solicitantes con derecho a las dotes de la fundación instituida en Marrón por don Juan Madrazo, se da un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este anuncio, para que

las solicitantes completen sus expedientes con los documentos que se exigen en el reglamento publicado en el «Boletín Oficial» de 11 de julio último, teniendo en cuenta que, de no hacerlo así dentro del plazo señalado, perderán su derecho a la dote.

Santander, 28 de octubre de 1919.—El vicepresidente, Juan B. Rubín.—P. A. de la J., Arturo de la Escalera.

Recaudación del Contingente y Arbitrio provinciales

El arrendatario del Contingente provincial y arbitrio sobre el vino comunica a los señores alcaldes de la provincia que durante todo el mes de noviembre estará abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre de contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les puede ocasionar.

Santander, a 31 de octubre de 1919.—Jesús Marco.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 26 de octubre de 1919.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Los Tojos

Presidente.—Don Clemente López Sáinz.

Vicepresidente.—Don Patricio Cuesta Salceda.

Vocales.—Don Francisco Conde Gómez, don Florencio García Gutiérrez, don Luis Vega Pérez, don Hilario Jiménez, Bachiller.

Suplentes.—Don Feliciano Balbás Caballero, don Bernabé de Cos Caballero, don Ezequiel Ruiz Balbás, don Vicente Hoyal, don Vicente de Cos Pérez, don José Hidalgo Cuesta.

San Roque de Riomiera

Presidente.—Don Santiago Ruiz Carral.

Vicepresidente 1.º—Don Manuel Setién Gómez.

Vicepresidente 2.º—Don José Ruiz Samperio.

Vocales.—Don José Pérez y Pérez, don Juan Marañón Gómez, don Domingo Samperio Lavín.

Suplentes.—Don Andrés Cobo y Cobo, don Andrés Alonso Cobo.

Potes

Presidente.—Don Víctor del Barrio Poncio.

Vicepresidente 1.º—Don Nicasio Mayordomo.

Vicepresidente 2.º—Don Mariano de la Fuente Merino.

Vocales.—Don José María de Bulnes. Trespalacios, don José Caviades Vélez, don Honorio Marcilla Canlledo, don Celestino Revuelta Sáinz.

Suplentes.—Don Miguel Cuevas, don Eurico Cerere, don Francisco de Miguel, don José Fernández Nieto.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

LINEA DE CABEZON

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad, presentarán sus proposiciones el día 15 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Herreras, número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Torrelavega, 27 de octubre de 1919.—El teniente, José Dapena Fernández.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 3.ª, Santander. — Año forestal de 1919 a 1920

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrá operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin

empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

15.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que ello pueda oponerse al rematante o usuario en rodadas.

17.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

18.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

20.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondien-

tes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar, fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 14.^a

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencias a las entregas.

Santander, 18 de julio de 1919.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el mes de julio:

Sesión ordinaria subsidiaria del día 4

Conceder una licencia de más ocho días al concejal don Emilio de Arri.

Gratificar con mil pesetas los trabajos extraordinarios del sobrestante don Antonio F. Gallostra.

Autorizar al alcalde para que vaya en representación del Ayuntamiento a la V semana municipal de Barcelona, siendo los gastos de cuenta del Municipio de Santander.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Comisión de Hacienda.

Autorizar a don Eduardo Rado para instalar un kiosco en la Plaza de Velarde, frente a la nueva Casa de Correos.

Nombrar a don Vicente Herrería Bolado, con carácter definitivo, carrero del servicio de la limpieza pública quedando aprobado la parte del acta de la sesión de 20 de junio último que se refiere al nombramiento de otros cuatro carreros.

Sesión ordinaria subsidiaria del 11

Aceptar la dimisión que presenta don Francisco Riqué del cargo de profesor de la banda.

Empadronar con la clasificación legal que corresponda a don Mariano Zardoya Ibarra.

Conceder a la Asociación de costureras una subvención igual a lo que se cobre por arbitrios de una kermess que va a celebrar en el Paseo de Pereda.

Pedir el indulto de Manuel Villalonga y del doctor Alegre, médico del Pobo, haciendo la petición extensiva para todos los que estén en el mismo caso que el primero.

Autorizar a la Alcaldía para hacer gastos con motivo de la estancia regia.

Conceder una sepultura a perpetuidad gratuitamente para inhumar el cadáver de doña Antonia Rodríguez R. Jiménez.

Autorizar a don Diego Casanueva para reformar la fachada de la planta baja de la casa número 4 de la calle de Antonio de la Dehesa.

Conceder el 25 por 100 de aumento en los precios del presupuesto a don Antonio Martínez, contratista del pedestal para la estatua de Velarde.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Comisión de Ensanche.

Denegar a la Sociedad anónima Casa Calzada el permiso que solicita para establecer tres puestos de venta de pescado.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 18

Autorizar a don Domingo López Mansilla para instalar con las condiciones de costumbre una caseta en la Plaza de Velarde para la reventa de billetes de toros.

Autorizar sin carácter exclusivo a la casa Viuda e hijos de M. Mendoza para usar el escudo de armas de la ciudad.

Clasificar al mozo Juan Setién Fernández.

Autorizar este y todos los años sucesivos desde 1.º de julio a 31 de octubre la introducción de carnes vacunas frescas de las clases de lujo, con la condición de que vengán facturadas a nombre de la Alcaldía o de su delegado y sean para don José García del Río o para cualquiera de los demás industriales del mismo ramo. Queda la Alcaldía facultada para restringir el plazo de introducción de estas carnes.

Conceder una parcela en Ciriego a doña Anastasia Higuera Maza.

Destinar a la venta de sepulturas y parcelas la manzana número 70 de del Cementerio de Ciriego.

Dar permiso a don Alfredo Narbón para hacer reformas en el pabellón de su nombre.

Autorizar a don Enrique Varona para elevar un piso en una casa de la calle de Torrelavega.

Permitir a don Manuel García G. de Quevedo que reforme la fachada de la planta baja de la casa número 20 de la calle de Eugenio Gutiérrez.

Informar favorablemente en la concesión pedida por los señores Corcho hijos para ocupar un terreno en el barrio de San Martín para ampliar sus instalaciones anejas a una grada de construcción de buques.

Admitir la dimisión de varios músicos

Dar permiso a don Manuel Muro para instalar una fábrica de licores y aguardientes en la calle del Limón, número 7.

Autorizar a don Francisco Ajenjo para colocar un letrero luminoso en la casa número 4 de Puerta la Sierra.

Autorizar a don Adolfo Rodríguez para abrir un hueco ventana en el cajón número 37 del Mercado del Este.

Pensionar a doña Francisca González del Rivero para proseguir los sus estudios de maestra en la Normal de Madrid con 1.100 pesetas anuales hasta que ingrese con beca en la Escuela Superior del Magisterio, y llegado este caso se rebaja la pensión a 500 pesetas.

Autorizar a don Venancio Padilla para que construya y coloque un kiosco en la Avenida de Alfonso XIII y desestimar una reclamación que se ha presentado.

Comparecer en los autos del pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador señor Escudero en representación de don Ramón Blanco Ruiz que reclama una deuda.

Que la Alcaldía llame la atención del señor Escudero por haber firmado esta demanda, siendo, al mismo tiempo, procurador del Ayuntamiento, y le recomiende que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en asuntos judiciales contra la Corporación.

Sesión ordinaria subdiaria del día 26

Apoyar las determinaciones de la Comisión burgalesa de iniciativas ferroviarias.

Admitir la dimisión presentada por el portero don Angel del Solar.

Dar las gracias al señor alcalde y Ayuntamiento de Barcelona, a don Emiliano Iglesias, a don Manuel Rive y a don Isidro Lloret por las atenciones tenidas con don Rufino Pelayo, representante de este Ayuntamiento en la semana municipal.

Jubilar a los bomberos eventuales don Jorge Serna y don Aurelio.

Aprobar la escritura de convenio con don José María Mezquida para transigir las cuestiones surgidas con motivo de un terreno ocupado para la pista del Hipódromo de Bella Vista.

Sesión ordinaria del día 30

Aprobar el informe del señor síndico en el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación presentado por doña Manuela López del Real, madre del mozo Antonio López, número 132 del actual reemplazo.

Trasladar a los interesados la manifestación de la Comisión mixta de Reclutamiento de la satisfacción con que ha visto el inteligente celo y competencia con que se han tramitado los expedientes de excepción legal y demás operaciones de quintas mereciendo por ello cumplido elogio la Alcaldía y el oficial encargado de Negociado.

Conceder una sepultura a los hijos de doña Polonia Ruiz.

Autorizar a los señores Iruretagoyena y Pellón para ampliar la casa número 8 de la calle del Sol.

Dar permiso a don José Martínez para colocar una batería de miradores en la casa número 38 de la calle de la Blanca.

Que se pueda ampliar el vallado de las obras de construcción de la nueva casa de Correos y Telégrafos.

Santander, 10 de septiembre de 1919. —El alcalde accidental, F. Dóriga. —El secretario, Sixto Valcázar.

Provincia de Santander

AÑO DE 191.—MES DE JULIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	591	145	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	12	9
	Defunciones	479	140		Muertos al nacer	2	2
	Matrimonios	164	35		Muertos (antes de las 24 horas)	2	»
	Abortos	16	11		TOTAL	16	11
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	1,84	1,99	<i>Fallecidos</i>	Varones	233	64
	Mortalidad	1,49	1,92		Hembras	246	76
	Nupcialidad	0,51	0,48		TOTAL	479	140
	Mortinatalidad	0,04	0,15		Menores de un año	87	38
<i>Población de la</i>	provincia	322.047		Menores de 5 años	156	56	
	capital	72.755		De 5 y más años	323	84	
<i>Nacidos</i>	Varones	315	71	TOTAL	479	140	
	Hembras	276	74	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	13	13
	TOTAL	591	145		De 5 y más años	30	25
	Legítimos	550	122	TOTAL	43	38	
Ilegítimos	21	5	En establecimientos penitencia-rios	»	»	»	
Expósitos	20	18		»	»	»	
TOTAL	591	145					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	6	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	57	32
2	Tifus exantemático (2)			26	Apendicitis y Tiflitis (108)	1	
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	6	1
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113)	6	1
5	Sarampión (6)			29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	16	4
6	Escarlatina (7)	1	1	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	
7	Coqueluche (8)	6	1	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	1
8	Difteria y Crup (9)	5	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)		
9	Gripe (10)			33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	13	5
10	Cólera asiático (12)			34	Senilidad (154)	10	3
11	Cólera nostras (13)			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	10	1
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)			36	Suicidios (155 a 163)	1	
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	50	14	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	83	23
14	Tuberculosis de las meninges (30)	6	2	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	20	3
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	9	2	TOTAL	479	140	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	24	6				
17	Meningitis simple (61)	24	7				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	22	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	43	11				
20	Bronquitis aguda (89)	9	2				
21	Bronquitis crónica (90)	8	1				
22	Neumonía (92)	12	3				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	23	6				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	6	1				

Santander, 16 de octubre de 1919.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Somocuetos Polidura, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, de 32 años, hijo de Antonio e Isabel; domiciliado últimamente en Santander, procesado por atentado a los agentes, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

606-408

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis de noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrán lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo fijo, la subasta de las fincas siguientes:

1.^a Prado en término de Fontecha, sitio de la Bárcena, de quince áreas, aproximadamente, que linda: Norte, Ignacio Salas y ejido; Sur, Angel Macho; Este, ejido, y Oeste, río de la Beata; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Tierra en término de Fontecha, sitio del Rebollar, de veinte áreas, que linda: Norte, Dolores de los Ríos; Sur, Pedro Gutiérrez; Este y Oeste, Josefa Fernández, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Total, 500 pesetas.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de don Manuel Fernández Gutiérrez, vecino de Fontecha, se rematan para con su importe hacer pago de las costas y gastos que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones. Que dichas fincas se hallan libres de toda carga, censo y gravamen y se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y sin sujeción a tipo fijo.

Dado en Reinosa a veintidos de octubre de mil novecientos diecinueve.—José de Castanedo y Polanco.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

600-408

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se proveerá, por concurso de méritos, la plaza de director de la Banda municipal de música, dotada con el haber de tres mil pesetas anuales y las obligaciones que el reglamento de la misma le impone.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en papel del sello de 11.^a clase en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CONDICIONES

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No pasar de los cincuenta años de edad.
- 3.^a Acreditar buena conducta.
- 4.^a Haber dirigido una o más bandas militares o civiles de importancia igual o superior a la de esta ciudad, a satisfacción de la entidad que la sostiene, durante un año por lo menos.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Liendo

El proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio que se ha de refundir con el ordinario del corriente ejercicio se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo, 22 de octubre de 1919.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Polaciones

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 a 19 se encuentran expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde las pueden examinar y hacer cuantas observaciones estimen pertinentes.

Polaciones, a 25 de octubre de 1919.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Camargo

Necesitando este Ayuntamiento de Camargo nombrar un recaudador para la cobranza del reparto vecinal girado a los pueblos del mismo del año 1919-20, se anuncia al público, haciendo constar se abonará el 4 por 100 de la recaudación verificada.

Los que deseen el cargo presentarán, en el término de ocho días, en esta Secretaría, su correspondiente pliego de proposición.

Pasado dicho plazo, el Ayuntamiento adjudicará la plaza al mejor postor y que mayor garantía presente de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El reparto asciende al importe de veinte mil quinientas pesetas.

Camargo, 28 de octubre de 1919.—El alcalde, Eulogio F. Barros.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 73.151, de 19 obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo; y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.